



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-13/2022

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de INDUSTRIAS FACELA, S.A. de C.V. que puede ser notificado en: Kilometro 11 ½, Carretera al Puerto de la Libertad, Teléfonos: 2241-7163, 2241-2241, 2241-7119, Celular: 7672-7164. Correo Electrónico: telemercadeo@facela.com, beatriz.rodas@facela.com, Se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP.SANC-13/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de INDUSTRIAS FACELA, S.A. de C.V., por haber incumplido con el plazo contractual de entrega, del bien contratado en la Libre Gestión CEPA LG-30/2021, “Suministro de papelería y materiales de oficina, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”; y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. Mediante el punto cuarto del acta número 3115 de fecha 10 de septiembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-30/2021, “Suministro de papelería y materiales de oficina, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”, a la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. de C.V., por un monto de dieciséis mil ciento cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (\$ 16,147.52), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El respectivo contrato fue suscrito el 29 de septiembre de 2021. Estableciéndose un plazo contractual de cincuenta (50) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, el cual incluía treinta y cinco (35) días calendario para la entrega del suministro.
- iii. La Orden de Inicio para todas las empresas, fue emitida a partir del día 15 de octubre de 2021, según consta en: a) Nota con referencia 136/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrita por Yesenia Abigail Orellana, administradora de contrato para el Lote de Oficina Central. b) Nota referencia SAFF-11/2021, de fecha 13 de octubre del 2021, suscrita por Elizabeth Noemí Romero de Paz, administradora de contrato por el lote de FENADESAL. c) Nota de fecha 12 de octubre del año 2021, suscrita por Zuleyma del Carmen López Flores, administradora de



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

contrato del Lote del Puerto de La Unión. d) Nota de fecha 12 de octubre del año 2021, suscrita por Manuel Isidro Romero, administrador de contrato por el Lote del AIES-SOARG. e) Nota de fecha 12 de octubre del año 2021, suscrita por Sonia Ruth Martínez Santamaría, administradora de contrato del Lote del Puerto de Acajutla.

- iv. Por medio del punto quinto del acta 3127, del 19 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de CEPA acordó autorizar la sustitución de la administradora de contrato del lote de oficina central, nombrando a la señora Ruth Noemí Castillo Flores.
- v. Mediante memorando DA-30/2022, del 20 de enero de 2022, la administradora de contrato, señora Ruth Noemí Castillo Flores informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. de C.V., incurrió en mora de un día (01) en el cumplimiento del contrato de la Libre Gestión CEPA LG-30/2021, “Suministro de papelería y materiales de oficina, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”, pues el plazo venció el día 18 de noviembre de 2021, pero el suministro fue entregado el día 19 de noviembre del año 2021; por lo que solicitó iniciar el respectivo trámite de imposición de multa.
- vi. En memorando UACI-18/2022, del 07 de febrero de 2022, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Menjívar, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de INDUSTRIAS FACELA S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega del suministro objeto del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-30/2021, “Suministro de papelería y materiales de oficina, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”.
- vii. En resolución de las diez horas con diez minutos del 11 de marzo de 2022, el señor presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de INDUSTRIAS FACELA, S.A. de C.V., por haber incumplido el plazo de entrega del suministro objeto del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-30/2021, “Suministro de papelería y materiales de oficina, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”.
- viii. En auto de las diez horas con treinta y cinco minutos del 04 de abril de 2022, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de INDUSTRIAS FACELA, S.A. de C.V., y se le confirió audiencia a la Contratista el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, el cual fue notificado el 06 de abril de 2022.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El contrato tenía como plazo máximo para la recepción del suministro el día 18 de noviembre de 2021; pero la entrega se realizó: a) Para el Lote de Oficina Central, según acta de recepción definitiva, con un (01) día de atraso; y b) Para el Lote del AIES-SOARG, con doce (12), por lo cual, en el presente procedimiento se comprobó que la Contratista incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según los documentos siguientes:
1. Mediante acta de recepción definitiva, de fecha 19 de noviembre de 2021, la administradora de contrato del Lote de Oficina Central, Ruth Castillo Flores, hizo constar que, ese día se realizó la recepción del suministro. Debiendo la contratista haber entregado el suministro según plazo contractual el día 18 de noviembre.
 2. Con fecha 30 de noviembre de 2021, el Administrador del Contrato, del lote del AIES-SOARG, Manuel Romero, procedió a emitir el Acta de Recepción Definitiva, mediante la cual se hizo constar que, en esa misma fecha, se procedió a la recepción del suministro, y específicamente del ítem 29, "Cinta Adhesiva Transparente", la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. de C.V., aparentemente incurrió en retraso, en la entrega del ítem 29, de doce (12 días).
 3. Mediante Memorandum DA-30/2022, del 20 de enero del 2022, la administradora de contrato, señora Ruth Noemí Castillo Flores, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. de C.V., entregó el suministro fuera del plazo establecido en el contrato, por lo cual solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
 4. El administrador de contrato, Manuel Isidro Romero, envió Memorando AM-04/2022, de fecha 17 de marzo, a la Gerencia Legal, informando del incumplimiento en la entrega del ítem "Cinta Adhesiva Transparente", por parte de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. de C.V.
 5. El 06 de abril, se notificó a la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. de C.V. el inicio del procedimiento de multa, comunicando que la posible sanción ascendía a TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 36.50), y se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. La sociedad presentó nota de fecha 21 de abril del año 2022, suscrita por la Lic. Beatriz Rodas de Contreras, Gerente de Ventas, en la cual manifestó que aceptaba la multa impuesta a la referida sociedad.
- ii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que existió un retraso en el plazo contractual, para la entrega del suministro por parte de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. de C.V., y este se debió a causas imputables a la



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

sociedad y no existieron motivos que justificaran la mora; por lo que, se impondrá la sanción económica.

- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.

El artículo 85 de la LACAP establece que la multa será calculada aplicando la siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; en tal sentido, a continuación el detalle del respectivo cálculo de la multa a imponer a la sociedad es la siguiente: Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputable a la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. de C.V.

El cálculo presenta el siguiente resultado:

- a) Para el lote de Oficina Central la aparente mora es de un (01) día:

Monto de contrato, con IVA	Monto del contrato, sin IVA	Monto Sujeto a Multa	Fecha de finalización de plazo de entrega	Fechas de entrega	Días de retraso	Porcentaje aplicable para cálculo	Eventual multa
\$ 16,147.52	\$ 14,289.84	\$205.30	22/12/2021	19/11/2021	01	0.1 %	\$ 0.21

La posible multa asciende a VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 0.21).

- b) Para el lote del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; la aparente mora es de doce (12) días:

Monto de contrato, con IVA	Monto del contrato, sin IVA	Monto Sujeto a Multa	Fecha de finalización de plazo de entrega	Fechas de entrega	Días de retraso	Porcentaje aplicable para cálculo	Eventual multa
\$ 16,147.52	\$ 14,289.84	\$46.08	22/12/2021	30/11/2021	12	0.1 %	\$ 0.60

La posible multa asciende a SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 0.60).



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número [REDACTED], que desempeña el cargo de Asesor de Ventas Institucional a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las once horas con treinta minutos, del día dos de mayo de dos mil veintidós, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las dieciseis horas con treinta y un minutos del cuatro de mayo de dos mil veintidos.

Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista

